



Expediente: 2013-168

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

16 DE MAYO DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario seguido por **EDER LUIS PADILLA ARRIETA** en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SRVICIOS GENERALES DE COLOMBIA – COOTRASERGEN CTA y OTROS**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte demandante. A su Despacho para resolver.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

16 DE MAYO DE 2022

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que mediante auto del 29 de junio de 2021, se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior y se ordenó el archivo del proceso.

Sin embargo revisado el expediente, se tiene que la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, fue:

“1. REVOCAR el auto recurrido de fecha 6 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral adelantado por el señor EDER LUIS PADILLA ARRIETA contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A., UNIÓN TEMPORAL SCTMERL constituida por JAIME ENRIQUE GÓMEZ SOSA y METAL EQUIPOS Y RECICLADOS S.A., mediante el cual negó la incorporación de los documentos aportados por el demandante tendientes a acreditar el hecho sobreveniente. En su lugar, ORDENAR la recepción de dichos documentales, corriendo traslado de aquellos a las partes, debiendo VERIFICAR su estructuración en la sentencia”.

Así las cosas se observa que se incurrió en error involuntario al disponer en obediencia a lo resuelto por el Superior el archivo del proceso, cuando en



realidad procedía ordenar la incorporación de los documentos aportados por el demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en audiencia del 6 de febrero de 2020, no se aceptó la incorporación de los documentos, se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte demandante a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión allegue al despacho de forma digital los documentos cuya incorporación se solicitó en la referida audiencia.

Una vez incorporados los documentos, se correrá traslado de los mismos a las demandadas y se fijará fecha para continuar la audiencia prevista en el artículo 80 CPL.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la orden de archivo proferida en auto del 29 de junio de 2021, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión allegue al despacho de forma digital los documentos cuya incorporación se solicitó en la referida audiencia.

TERCERO: VENCIDO el traslado ordenado, regrese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 17 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 18
KN